

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 456
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: NABOR PARRA PLATA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00013-00.

DIECISEÍS (16) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE (COOP-ASOCC), allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 del C. G. del G., será despachada favorablemente, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada.

Por otro lado, la curadora ad-litem presento contestación de la demandan, misma que se agrega sin consideración al expediente teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de NABOS PARRA PLATA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: *ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, ***LÍBRENSE*** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: *AGREGAR* sin consideración al expediente, la contestación de demanda presentada por la curadora ad-litem por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA